

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.163/1978 · 1978

DECRETO-LEY 9163/1978

Boletín Oficial, 6 de octubre de 1978 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9163/1978

DECRETO-LEY 9163/78

LA PLATA

, 27 de SETIEMBRE de 1978.

VISTO lo actuado en el expediente número 2203-493981/78 la autorización otorgada por Resolución número 1765/78 del señor Ministro del Interior; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por

la Junta Militar

,

EL GOBERNADOR DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 72 de

la Ley

8031 -Código de Faltas- por el siguiente:

"Artículo 72.- Será sancionado con pena de multa del quince (15) al cuarenta (40) por ciento del sueldo básico del Agente de Seguridad de

la Policía

de

la Provincia

de Buenos Ai res y arresto de hasta cuarenta (40) días, el que transite o se presente en lugares accesibles al público en estado de ebriedad o se embriague en lugar público o abierto al público. La pena se duplicará si se ocasionare molestias a los demás".

La expresión subrayada ha sido sustituida por el Decreto-Ley 9399/79, art. 1º, por la siguiente:

“haber mensual del agente de seguridad (agrupamiento comando) de

la Policía

de

la Provincia

de Buenos Aires”

ARTÍCULO 2°. Las disposiciones de la presente Ley entrarán a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9163/1978. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).